

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-15 de diciembre de 2023. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2023-00229-00** comunicando que se presentó escrito con el objeto de subsanar la demanda. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ALBA CRISTINA SABALLETH RAMOS contra EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR ESP.
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00229-00.**

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada **ALBA CRISTINA SABALLETH RAMOS** a través de apoderada judicial, contra **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR ESP.**

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3°)- Córrase traslado de la demanda al representante legal de **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR ESP** Dr. HERNAN ANDRES RAMIREZ RIOS quienes hagan sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndoseles entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- Téngase a la Dra. JOHANA CAMILA GOMEZ LOPEZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

7°)- Requírase a la demandada aportar con la contestación los documentos en los que conste la liquidación y pago de los salarios y prestaciones sociales causados en favor de la señora Alba Saballet; así como la Resolución 256 del 14 de diciembre de 2021. Lo anterior, en virtud del principio de concentración, celeridad y lealtad procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ

Firmado Por:
Eliana Milena Cantillo Candelario
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ccc36932912aec1111dc9b99afb033ef62d1358f63a3a68d5fb73c12f8cec9**

Documento generado en 15/12/2023 04:49:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>